



ESTATUTOS DEL GRUPO DE JÓVENES PROFESIONALES DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE PUERTOS Y COSTAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Fines y objetivos del “Grupo de Jóvenes Profesionales”
- Artículo 3. Actividades

CAPÍTULO II. MIEMBROS DEL GRUPO DE JÓVENES PROFESIONALES

- Artículo 4. Miembros
- Artículo 5. Altas y bajas de miembros
- Artículo 6. Derechos de los miembros
- Artículo 7. Deberes de los miembros

CAPÍTULO III. ÓRGANO DE GOBIERNO

- Artículo 8. Comité de Jóvenes Profesionales
- Artículo 9. Composición del Comité
- Artículo 10. Elecciones de los miembros del Comité
- Artículo 11. Cese
- Artículo 12. Funcionamiento del Comité
- Artículo 13. Competencias del Comité
- Artículo 14. Presidente
- Artículo 15. Vicepresidente
- Artículo 16. Secretario
- Artículo 17. Los vocales

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- Artículo 18. Los recursos económicos

CAPÍTULO V. DISOLUCION

- Artículo 19. Disolución



PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL GRUPO DE JÓVENES PROFESIONALES DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE PUERTOS Y COSTAS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Dentro de la Asociación Técnica de Puertos y Costas (en adelante ATPYC) y con la denominación “Grupo de Jóvenes Profesionales”, se crea una agrupación de asociados de edad inferior a la especificada en el artículo 4, sin finalidad política ni ánimo de lucro, que pretende el cumplimiento de los fines y objetivos que más adelante se citan en estos Estatutos, y que se regirá por las normas de funcionamiento aquí establecidas y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Para aquellos aspectos que no se reflejen específicamente en los presentes Estatutos de funcionamiento del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, se entenderá que resulta válido lo prescrito en los Estatutos generales de la “Asociación Técnica de Puertos y Costas”.

Artículo 2. Fines y objetivos del “Grupo de Jóvenes Profesionales”

El “Grupo de Jóvenes Profesionales” tendrá los siguientes fines y objetivos generales:

- a) El perfeccionamiento cultural y profesional de sus miembros a través de acciones de formación continuada y actualización en materia de conocimientos e innovaciones tecnológicas de diseño, construcción, explotación, investigación, administración, consultoría, financiación, etc., relativas a los ámbitos costero, portuario y de transporte marítimo y fluvial que son objeto de la ATPYC.
- b) Ayudar a sus miembros, a través del asesoramiento e intercambio de información y experiencias en las materias referidas en el epígrafe anterior, posibilitando, estimulando y apoyando toda iniciativa en esta materia.
- c) Fomentar la formación de sus miembros, incentivando el interés por el sector portuario y costero a los futuros profesionales, mejorando la preparación continua de los mismos, organizando actividades específicas, cooperando con las Administraciones, Universidades, centros científicos y empresariales del sector.
- d) Mejorar el conocimiento del sector portuario y costero entre futuros profesionales de titulaciones relacionadas con la materia, durante los años de formación de los mismos.
- e) El apoyo a la carrera y al prestigio profesional de sus miembros, mediante la creación de una bolsa de empleo y cualesquiera otros medios similares.

- f) Fomentar el empleo entre los asociados patrocinando encuentros con Administraciones y empresas privadas, aproximando oferta y demanda de empleo cualificado.
- g) La promoción y el desarrollo de la carrera del profesional portuario y costero, colaborando, proponiendo contenidos y actividades relacionadas con la misma.
- h) Colaboración, dentro del ámbito de la ATPYC y por encargo de ésta, con aquellas empresas o instituciones que estén relacionadas con los objetivos fundamentales de la Asociación.
- i) Fomentar el conocimiento de los objetivos y actividades de la ATPYC dentro del sector de jóvenes profesionales.
- j) Ostentar la representación española dentro del grupo denominado “Young PIANC” de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN-PIANC).
- k) Podrá, asimismo, ampliar sus contenidos con otras actividades de carácter cultural, deportivo o social, previo acuerdo con la Junta Directiva de la ATPYC, a propuesta del “Comité de Jóvenes Profesionales”.
- l) Colaborar en la mejora de la formación universitaria (incluido postgrado), identificando los déficit de conocimiento así como nuevas disciplinas.
- m) Cualquier otro que, en relación con los objetivos fundamentales de la Asociación, sirva a los intereses corporativos, previo acuerdo por parte de la Junta Directiva, a propuesta del “Comité de Jóvenes Profesionales”.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, el “Grupo de Jóvenes” realizará cuantas actividades estime necesarias, ya sea por propia iniciativa, o a propuesta de la Asociación, entre las que se incluyen, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Organizar, promover, participar y asesorar jornadas de estudios y debate que redunden en un mejor conocimiento y formación, desde una perspectiva multidisciplinar, de los jóvenes profesionales costeros y portuarios.
- b) Realizar estudios o informes que tengan interés para sus fines.
- c) Patrocinar, participar y asesorar en la celebración de congresos, jornadas y seminarios que, organizados por otras instituciones, sirvan a los mismos fines del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, o en su caso de la ATPYC, bajo supervisión de su Junta Directiva.

- d) Organizar encuentros y mantener cauces de diálogo con las diversas Administraciones, organismos o instituciones públicas y privadas, para que éstas conozcan las inquietudes y actividades del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.
- e) Informar sobre publicaciones de interés.
- f) Crear los grupos de trabajo que, para el análisis y estudio de aspectos relacionados con sus fines y objetivos, se consideren convenientes. Los grupos de trabajo tendrán la duración y extensión en el tiempo que se determine, de acuerdo con los fines que tengan encomendados.
- g) La creación de una bolsa de empleo para sus miembros.
- h) Cuantas actividades se crean necesarias para fomentar y ayudar en la integración de nuevas generaciones de jóvenes profesionales en el mundo portuario y costero, tanto durante sus años de formación académica como en su incorporación al mercado laboral.
- i) Publicar y difundir las ideas, conclusiones y estudios que puedan ser llevados a cabo por el “Grupo de Jóvenes Profesionales” o por la propia ATPYC, utilizando para ello los medios tecnológicos disponibles que favorezcan el mayor grado de divulgación y conocimiento de la información, favoreciendo la participación de todos sus miembros.
- j) Cuantas actividades se aprueben por el “Comité de Jóvenes Profesionales” a que se refiere el artículo 8, para el mejor cumplimiento de sus fines, tanto en España como en el extranjero.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DEL GRUPO DE JÓVENES PROFESIONALES

Artículo 4. Miembros

Podrán ser miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” aquellas personas que, teniendo la condición de socios individuales de la ATPYC, tengan una edad inferior a la edad límite de pertenencia al grupo. Dicha edad límite será la que establezca la asociación AIPCN-PIANC para la pertenencia al grupo “Young PIANC”, ó en su defecto 40 años.

La condición de Asociado de la ATPYC llevará implícita la condición de miembro del “Grupo de Jóvenes Profesionales” en los casos en que se verifiquen las condiciones expresadas en el artículo 5. Ello que supone la asunción expresa de las obligaciones y derechos derivados de dicha condición.

Los miembros lo serán a título individual, excluyéndose expresamente la posibilidad de existencia de socios corporativos.



No obstante lo anterior, el “Grupo de Jóvenes Profesionales” podrá poner en marcha iniciativas y organizar actividades para cuya participación no sea imprescindible tener la condición de miembro de dicho Grupo, tratando con ello de dar la máxima difusión posible a las actividades que realiza y de fomentar la participación del mayor número posible de jóvenes profesionales.

Artículo 5. Altas y bajas de miembros

El cumplimiento de las condiciones citadas en el artículo anterior habilitará, de forma automática, al socio de la ATPYC como miembro del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.

Se perderá la condición de miembro del “Grupo de Jóvenes Profesionales” por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber cumplido la edad límite de pertenencia al Grupo especificada en el artículo 4, en cuyo caso, salvo renuncia expresa, seguirá siendo miembro de la ATPYC.
- b) Pérdida de la condición de miembro de la ATPYC.
- c) Por incumplimiento de lo preceptuado en los presentes Estatutos y de las Normas y Reglamentos que pueda establecer para su funcionamiento el “Grupo de Jóvenes Profesionales”.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al “Grupo de Jóvenes Profesionales” o a la ATPYC con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal relación entre los miembros. En este supuesto, el “Comité de Jóvenes Profesionales” a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, elevará informe a la Junta Directiva de la ATPYC, de tal manera que ésta pueda adoptar las medidas disciplinarias que se consideren adecuadas, y particularmente la separación o pérdida de la condición de asociado o miembro del “Grupo de Jóvenes Profesionales” de quien cometa estos actos, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 24.o de los Estatutos de la ATPYC.

Artículo 6. Derechos de los miembros

Los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el “Grupo de Jóvenes Profesionales” en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser electores y elegibles para formar parte del “Comité de Jóvenes Profesionales” a que se refiere el artículo 8.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.



- d) Hacer sugerencias y elevar propuestas a los miembros del “Comité de Jóvenes Profesionales” en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y fines que el Grupo persigue, las cuales deberán ser contestadas.
- e) Impugnar los acuerdos del Comité que estime contrarios a los presentes Estatutos.

Artículo 7. Deberes de los miembros

Los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el “Comité de Jóvenes Profesionales”.
- b) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro del Grupo.
- c) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre del Grupo y de la ATPYC.

CAPÍTULO III. ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. Comité de Jóvenes Profesionales

El “Grupo de Jóvenes Profesionales” será representado por el “Comité de Jóvenes Profesionales”.

El Comité es el órgano de representación de los intereses del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, de acuerdo con lo que se prescribe en los presentes Estatutos y con los encargos que les puedan ser transmitidos por la Junta Directiva de la ATPYC.

El Comité actuará como órgano consultivo de la Junta Directiva de la ATPYC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 9. Composición del Comité

Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y siete (7) vocales miembros. En ningún caso el Presidente o Vicepresidente podrán asumir las funciones de Secretario.

La pertenencia al Comité no dará derecho a percepción económica alguna por este motivo.

Artículo 10. Elecciones de los miembros del Comité

Los miembros del “Comité de Jóvenes Profesionales” serán elegidos por sufragio universal de entre todos los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales”. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva de la ATPYC con una periodicidad



de cuatro años, alternándose en su calendario con las elecciones generales a la Junta Directiva de la ATPYC.

El método de votación se regirá por las normas específicas que redacte el Comité sobre el particular, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la ATPYC.

Las candidaturas serán individuales y deberán comunicarse por escrito a la Junta Directiva de la ATPYC en el plazo y mediante el procedimiento que se designe en las normas que rijan las elecciones.

Tendrán derecho a presentarse a las elecciones y a emitir su correspondiente voto todos los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” que, en el momento de las elecciones, no hayan cumplido una edad dos años inferior a la edad límite a que hace referencia el artículo 4. El voto será secreto e individual para cada miembro, no admitiéndose votos de socios corporativos de la ATPYC. Cada elector podrá votar a un máximo de seis (6) candidatos.

Los candidatos al “Comité de Jóvenes Profesionales” podrán presentarse al mismo tiempo a las elecciones a miembros de la Junta Directiva de la ATPYC, si bien no podrán compatibilizar ambos cargos.

Otros requisitos complementarios que se pudieran establecer para la presentación de candidaturas, serán fijados oportunamente en las normas que se redacten para el desarrollo de las elecciones.

Los diez candidatos que resulten más votados en las elecciones formarán el “Comité de Jóvenes Profesionales”. El caso de empate entre uno o varios candidatos se resolverá a favor de aquel o aquellos que tengan mayor antigüedad como socios de la Asociación Técnica de Puertos y Costas. Con carácter excepcional, la Junta Directiva, o en su caso la Junta Directiva en funciones, podrá solventar el empate aumentando el número de vocales del Comité de Jóvenes Profesionales, de forma que todos los candidatos igualados sean admitidos.

Si el número de candidatos fuese inferior a diez, la Junta Directiva, o en su caso la Junta Directiva en funciones, podrá optar por reducir temporalmente el número de vocales del Comité, o bien nombrar discrecionalmente al número de personas necesario hasta completar un Comité de diez miembros.

Los miembros del Comité podrán ser reelegidos en una única ocasión.

El propio Comité elegirá, de entre sus miembros, aquellos que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Este Comité podrá organizar cuantas reuniones estime necesarias del conjunto de miembros que forman el “Grupo de Jóvenes Profesionales” de cara a recabar de éstos aportaciones, sugerencias o cualquier tipo de información que se estime necesaria para el correcto funcionamiento de la institución. A dichas reuniones, a iniciativa del Comité,



podrán asistir, cuando así se estime conveniente, jóvenes profesionales no miembros de la ATPYC, con objeto de dar la mayor divulgación posible de las actividades que en él se realicen.

Artículo 11. Cese

Los miembros del Comité podrán cesar:

- a) Por transcurso del periodo por el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia expresa por escrito ante la Junta Directiva de la ATPYC.

En el caso de que una plaza del Comité quede vacante durante el periodo por el que éste fue elegido, la Junta Directiva de la ATPYC nombrará un sustituto, que será el más votado de entre los que no hubiesen obtenido plaza como vocal en las últimas elecciones celebradas. En el caso de que el número de candidatos en las anteriores elecciones no hubiese sido suficiente para cumplir el requisito anterior, la Junta Directiva podrá optar por reducir temporalmente el número de vocales del Comité, o bien nombrar discrecionalmente nuevos representantes que completen el número total de diez vocales del Comité.

El Comité podrá solicitar, por mayoría de sus miembros y de manera motivada, a la Junta Directiva la suspensión de sus funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario o de cualquiera de sus vocales, si sus actos o declaraciones fuesen lesivas para el "Grupo de Jóvenes profesionales" o para la propia Asociación Técnica de Puertos y Costas, o si dejase de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo dentro del Comité.

Artículo 12. Funcionamiento del Comité

El Comité se reunirá al menos una vez al trimestre, y en todo caso cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros.

Quedará constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple de votos de los asistentes, exceptuando las propuestas de modificaciones de Estatutos que requerirán de un mínimo de siete (7) votos favorables para su aprobación. Los votos deberán ser presenciales, no admitiéndose delegación de los mismos en otros miembros del Comité. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

El orden del día será preparado por el Presidente y remitido a la totalidad de los miembros del Comité, por el método que éstos designen, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión del mismo. Podrá incluirse un punto en el orden del día a petición de la mayoría de los miembros del Comité. No se podrán votar propuestas que no se encuentren incluidas en el orden del día de la reunión, a menos que a la misma asistan la totalidad de los miembros del Comité y todos ellos acepten que se debatan y voten nuevos puntos.

A las reuniones del Comité podrán asistir, a instancias del mismo, con voz pero sin voto, los coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan, así como aquellos invitados cuya presencia o aportación se considere apropiada de cara a la discusión y análisis de los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Competencias del Comité

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los de la ATPYC.
- b) Representar a los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” de forma permanente ante la Junta Directiva de la ATPYC, transmitiendo a ésta aquellos aspectos y consideraciones que resulten de interés para el desarrollo profesional del colectivo al que representan.
- c) Representar a la Asociación o a su Junta Directiva en cuantas instituciones, asambleas, comités, etc., sea requerida. En particular, uno de sus miembros, que será elegido por el propio Comité, ostentará la representación española en el grupo “Young PIANC” de la AIPCN-PIANC.
- d) Administrar y organizar las actividades que se lleven a cabo dentro del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, bien sea a iniciativa propia o por encargo de la Junta Directiva de la ATPYC.
- e) Nombrar comités o grupos de trabajo específicos sobre aspectos o actividades a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos y fines del Grupo.
- f) Redacción de los Estatutos y de sus correspondientes modificaciones, que deberán ser aprobados por la mayoría de miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales” que asistan a la Asamblea que se deberá convocar al efecto. Previamente a la aprobación de los mismos, se abrirá un periodo de alegaciones de un (1) mes. Los Estatutos serán posteriormente refrendados por la Junta Directiva de la ATPYC.
- g) Contestar las sugerencias y propuestas realizadas por cualquier miembro del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.
- h) Cualquier otra que, para el cumplimiento de los fines y objetivos generales de la Asociación, pueda resultar adecuada, bien a iniciativa propia o de la Junta Directiva de la ATPYC.

Artículo 14. Presidente

El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité ante toda clase de organismos, públicos o privados.



- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Comité, fijando el orden del día y dirigiendo las deliberaciones que allí se celebren.
- c) Adoptar las medidas urgentes que la buena marcha del Comité aconseje, en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente de ellas al propio Comité.
- d) Llevar el control de los recursos económicos del Comité a que hace referencia el artículo 18, así como las relaciones con el Tesorero de la Asociación. Esta facultad podrá ser delegada por el Presidente en otro miembro del Comité.
- e) El Presidente representará al Comité de Jóvenes Profesionales ante la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 15. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, con sus mismas atribuciones.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones o representación cuando así lo crea oportuno.

Artículo 16. Secretario

El Secretario será nombrado por el Comité de entre uno de sus vocales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación del Comité.
- b) Redactará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones del Comité.
- c) Llevará un registro de miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.

Artículo 17. Los vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 18. Los recursos económicos

Las cuotas de los miembros del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, como miembros de la ATPYC, serán recaudadas y gestionadas por la propia Asociación.



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del “Grupo de Jóvenes Profesionales” vendrán dados por los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios, donaciones o herencias que pudiera recibir, de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- b) Las aportaciones o subvenciones que pudiese recibir por parte de la Junta Directiva de la ATPYC, o de cualquier otra entidad pública o empresa privada interesada en promover actividades del “Grupo de Jóvenes Profesionales”.
- c) Cualesquiera otros recursos lícitos.

Estos recursos económicos, que estarán específicamente destinados al desarrollo de los fines, objetivos y actividades del “Grupo de Jóvenes Profesionales”, serán recaudados y custodiados por la ATPYC a través de su Tesorero, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación. La utilización de dichos fondos se destinará al desarrollo de aquellos actos o actividades que se organicen o lleven a cabo por parte del “Comité de Jóvenes Profesionales”, o a cualquier otro fin que éste proponga en el desarrollo de sus competencias.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 19. Disolución

El “Grupo de Jóvenes Profesionales” se disolverá:

- a) Por acuerdo tomado, a propuesta del Comité, por la mayoría de dos tercios de los miembros del Grupo.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, a propuesta motivada de la Junta Directiva de la ATPYC.